

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2019 0935**

I.- Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G. P., mediante providencia del tres (3) de septiembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **SISTEMCOBRO SAS (HOY SYSTEMGROUP SAS)**, en contra de **MARLENE MUÑOZ CÁRDENAS**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le remitieron las diligencias de notificación a la dirección electrónica [marlenemunoz28@gmail.com](mailto:marlenemunoz28@gmail.com), obteniéndose como resultado la entrega y apertura del mensaje de fecha 27/12/2021, trayendo como consecuencia, que se tenga notificada personalmente, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000 de pesos.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b>	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>10</u>	Hoy <u>24-02-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b>	